



Comité de Transparencia

CT-056-2025

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-056-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de diversos contratos que proporcionan las unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Título Quinto, se establecen las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 46 fracciones de su artículo 65, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

III. Con fecha diez de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de lo Contencioso y Administrativo**, mediante oficio E2.-0399/2025, el cual se emitió el día nueve del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **contratos 223-25-MB157-E00 y 357-25-FB142-E00**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual solicitó a dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como **parcialmente confidencial y parcialmente reservado** y apruebe sus versiones públicas con base en los siguientes elementos:

"...

PRUEBA DE DAÑO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



223-25-MB157-E00

Dirección de Asuntos Jurídicos
Gerencia de lo Contencioso y Administrativo

Ciudad de México a 09 de septiembre de 2025

PRUEBA DE DAÑO

Derivado de las obligaciones de transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de la publicación del contrato número 223-25-MB157-E00 de fecha 03 de junio de 2025, celebrado con la moral Servicios de Consultoría Profesional y Académica, S.C., referente al **"SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS Y RECURSO DE REVISIÓN"**, esta área jurídica determinó que contiene información relativa a procedimientos judiciales seguidos en contra de una moral los cuales aún no han causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a procedimientos judiciales en el que el organismo es parte, así como de las estrategias procesales implementadas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, información que se considera reservada de conformidad con lo dispuesto en la fracciones X y XI, del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

...

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información antes referida, reviste el carácter de reservada, es por ello que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación del contrato número 223-25-MB157-E00 de fecha 03 de junio de 2025, celebrado con la moral Servicios de Consultoría Profesional y Académica, S.C., referente al **"SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS Y RECURSO DE REVISIÓN"**, en la parte relativa a los juicios.

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, en el artículo 103 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el momento para llevar a cabo la clasificación de la información conforme lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."**

En este sentido, la clasificación de información, en este caso en concreto, se genera para dar cumplimiento a las obligaciones de transferencia previstas en la Ley citada.

2. El artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que las causales que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información requerida por el particular, son las establecidas en las fracciones X y XI, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;





Tomando en consideración lo antes precisado, a continuación, se explican las razones por las cuales se acreditan la totalidad de los elementos antes señalados:

a) **Consiste en la existencia de un juicio que se encuentre en trámite y que este Organismo sea parte.**

Sobre el particular se informa que a la fecha existen diversos procedimientos judiciales en contra de la moral los cuales actualmente se encuentran en trámite y no han causado estado, en los cuales Aeropuertos y Servicios Auxiliares es parte.

Al respecto se precisa que dicha información corresponde a medios de prueba y actuaciones judiciales que obran agregados al expediente judicial precisado por haber sido exhibidos o presentados por ASA, en ese sentido, el concepto de "Actuaciones Judiciales" debe entenderse como el cúmulo de documentos o constancias que obren en un expediente judicial y no solo a los emitidos o practicados por la autoridad judicial, por lo que en el caso concreto, el Contrato y sus anexos contienen información relativa al juicio, la cual corresponde a actuaciones judiciales.

Lo anterior se sustenta en las consideraciones que en reiteradas ocasiones ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, por lo que para mayor claridad se citan las siguientes como criterios orientadores, sobre el particular:

Registro digital: 2000493

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VIII.4o.(X Región) 1 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1676

Tipo: Aislada

ACTUACIONES EN EL JUICIO LABORAL. DOCUMENTO QUE NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL. En atención al principio de seguridad jurídica, la Junta sólo puede tomar en cuenta lo actuado en el juicio laboral; entendiéndose por actuaciones judiciales todas aquellas participaciones de las partes, así como del juzgador dentro del procedimiento, esto es, la intervención del actor y demandado que defienden sus derechos, aportan pruebas, objetan las de su contraria, así como formulan alegatos; en concordancia con la labor de la autoridad que consiste en asentar las intervenciones de aquéllos, así como ordenar el agregado de los documentos que al efecto exhiban; encomienda que propicia la inalterabilidad tanto de las constancias en su contenido propio, como del conjunto de actuaciones en el orden en que se lleva a cabo el juicio, el que deberá tener una secuencia lógica, acorde al desenvolvimiento de las etapas procesales. De lo anterior se colige que, cuando exista algún documento con el que alguna de las partes pretenda beneficiarse, sin que hubiera constancia de su petición ni de su recepción por parte de la autoridad laboral, no podrá reputarse como una actuación existente formal y materialmente en el juicio. De lo contrario, se atentaría contra el equilibrio procesal y la seguridad del procedimiento, dado que la parte que no conoció de la existencia de tal documento, ni de su recepción, estaría imposibilitada para objetarla, o para actuar conforme a sus intereses, según su contenido.





CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Amparo en revisión 158/2011. Blanca Esthela Orquíz Juárez. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretaria: Leticia Razo Osejo.

Registro digital: 245782

Aislada

Materias(s): Civil, Común

Séptima Época

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Volumen 91-96, Séptima Parte

Tesis: null

Página: 8

ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO. El término actuaciones judiciales no sólo comprende, en sentido amplio, los acuerdos, diligencias, sentencias, etcétera, dictados o practicados por las autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones, sino todo cuanto obra en el expediente que integra el proceso o juicio.

Amparo directo 3299/73. Banco Ganadero y Agrícola, S.A. 10 de noviembre de 1976. Cinco votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "ACTUACIONES JUDICIALES, PRUEBA DE."

Registro: 256992

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 26, Sexta Parte

Página: 1994

ACTUACIONES JUDICIALES, CONCEPTO DE. Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial. Este criterio se ha consignado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 58 y 67.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 33/70. Sucesión de Esteban Rodríguez Zepeda. 16 de febrero de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Vázquez Contreras.





b) La información aludida no sea conocida por la contraparte y que su divulgación afecte alguna de las garantías del debido proceso:

Al respecto, se informa que la información referida contiene datos que hacen posible su identificación de los procedimientos, así como las posibles acciones a ejercer que al darla a conocer podría revelar a las contrapartes las estrategias y acciones legales que pretende entablar el Organismo para lograr la emisión de resoluciones favorables para Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Con los argumentos antes esgrimidos se acreditan las causales de reserva mencionadas en el presente, ya que otorgar el acceso total al Contrato antes citado, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos respecto de la estrategia legal en dichos asuntos los cuales, aún no han causado estado.

Lo anterior de conformidad con el criterio 18/09 en materia de transparencia emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece:

"Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – Alonso Lujambio Irazábal

4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline Peschard Mariscal

2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.

5854/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán"

Asimismo, se remite la presente prueba de daño en donde se aportan los elementos objetivos que permitirán demostrar que la difusión de la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses





357-25-FB142-E00

Dirección de Asuntos Jurídicos
Gerencia de lo Contencioso y Administrativo

Ciudad de México a 09 de septiembre de 2025

PRUEBA DE DAÑO

Derivado de las obligaciones de transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de la publicación del contrato número 357-25-FB142-E00 de fecha 21 de agosto de 2025, celebrado con el Lic. Francisco Javier Ávila Velázquez, referente al **"SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, INSTRUMENTOS DE GARANTÍAS EN GENERAL Y SU EXIGIBILIDAD, RELACIONADOS CON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS AL AMPARO DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y SU REGLAMENTO"**, esta área jurídica determinó que contiene información relativa a procedimientos judiciales seguidos en contra de diversas morales los cuales aún no han causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a procedimientos judiciales en el que el organismo es parte, así como de las estrategias procesales implementadas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, información que se considera reservada de conformidad con lo dispuesto en la fracciones X y XI, del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información antes referida, reviste el carácter de reservada, es por ello que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación del contrato número 357-25-FB142-E00 de fecha 21 de agosto de 2025, celebrado con el Lic. Francisco Javier Ávila Velázquez, referente al **"SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, INSTRUMENTOS DE GARANTÍAS EN GENERAL Y SU EXIGIBILIDAD, RELACIONADOS CON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS AL AMPARO DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y SU REGLAMENTO"**, en la parte relativa a los juicios.

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.





jurídicos tutelados por la norma por lo que conforme a los extremos contenidos en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se manifiesta:

Daño real, demostrable e identificable. La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en el documento objeto de la presente podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que se daría conocer la estrategia legal que ASA implementará para la obtención de resoluciones favorables en los asuntos señalados. Así las cosas, revelar dicha información podría afectar la estrategia legal que se ha diseñado para la defensa de los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo el patrimonio del Organismo por lo que se podría emitir una resolución desfavorable; afectando recursos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la presente reserva se limita a los elementos que forman parte integrante de las constancias que corresponden a los juicios señalados y se da acceso al contenido completo del contrato número 223-25-MB157-E00 de fecha 03 de junio de 2025, celebrado con la moral Servicios de Consultoría Profesional y Académica, S.C., referente al "SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS Y RECURSO DE REVISIÓN", en la parte relativa a los juicios.

En este sentido, como ya se dijo, el derecho de acceso a la información encuentra sus límites en la no afectación del interés general, que para el caso concreto, se ve configurado en el derecho a la impartición de justicia mediante los procedimientos judiciales que se han promovido y se pretenden ejercer por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los cuales debe ser permanentes y no admiten excepción alguna, pues este derecho no admite limitaciones o restricciones respecto a la facultad de las personas de acudir ante la autoridad judicial a dirimir las controversias que se presenten en sus relaciones comerciales o legales, por lo que se considera, debe prevalecer la limitante propuesta respecto a la publicación de la información señalada.

Así pues, la reserva planteada representa la medida menos restrictiva al derecho a la información, ya que únicamente se limita a las partes que son propias al procedimiento señalado, y se da acceso al contenido restante del contrato citado, en la parte relativa a los juicios, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información, además de que la limitante, únicamente se establece por un periodo determinado o en tanto cause estado el procedimiento en cita.

3. Plazo de reserva. Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información descrita se clasifica como reservada por

esta Gerencia de lo Contencioso y Administrativo por un periodo de cinco años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos.

En virtud de lo anterior se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada por esta Gerencia de lo Contencioso y Administrativo es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los juicios señalados.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información referida por los motivos expuestos.





1. El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, en el artículo 103 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el momento para llevar a cabo la clasificación de la información conforme lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."**

En este sentido, la clasificación de información, en este caso en concreto, se genera para dar cumplimiento a las obligaciones de transferencia previstas en la Ley citada.

2. El artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que las causales que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información requerida por el particular, son las establecidas en las fracciones X y XI, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;





Tomando en consideración lo antes precisado, a continuación, se explican las razones por las cuales se acreditan la totalidad de los elementos antes señalados:

a) **Consiste en la existencia de un juicio que se encuentre en trámite y que este Organismo sea parte.**

Sobre el particular se informa que a la fecha existen diversos procedimientos judiciales en contra de diversas morales los cuales actualmente se encuentran en trámite y no han causado estado, y en los cuales Aeropuertos y Servicios Auxiliares es parte.

Al respecto se precisa que dicha información corresponde a medios de prueba y actuaciones judiciales que obran agregados al expediente judicial precisado por haber sido exhibidos o presentados por ASA, en ese sentido, el concepto de "Actuaciones Judiciales" debe entenderse como el cúmulo de documentos o constancias que obren en un expediente judicial y no solo a los emitidos o practicados por la autoridad judicial, por lo que en el caso concreto, el Contrato y sus anexos contienen información relativa al juicio, la cual corresponde a actuaciones judiciales.

Lo anterior se sustenta en las consideraciones que en reiteradas ocasiones ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, por lo que para mayor claridad se citan las siguientes como criterios orientadores, sobre el particular:

Registro digital: 2000493

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VIII.4o.(X Región) 1 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1676

Tipo: Aislada

ACTUACIONES EN EL JUICIO LABORAL. DOCUMENTO QUE NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL. En atención al principio de seguridad jurídica, la Junta sólo puede tomar en cuenta lo actuado en el juicio laboral; entendiéndose por actuaciones judiciales todas aquellas participaciones de las partes, así como del juzgador dentro del procedimiento, esto es, la intervención del actor y demandado que defienden sus derechos, aportan pruebas, objetan las de su contraria, así como formulan alegatos; en concordancia con la labor de la autoridad que consiste en asentar las intervenciones de aquéllos, así como ordenar el agregado de los documentos que al efecto exhiban; encomienda que propicia la inalterabilidad tanto de las constancias en su contenido propio, como del conjunto de actuaciones en el orden en que se lleva a cabo el juicio, el que deberá tener una secuencia lógica, acorde al desenvolvimiento de las etapas procesales. De lo anterior se colige que, cuando exista algún documento con el que alguna de las partes pretenda beneficiarse, sin que hubiera constancia de su petición ni de su recepción por parte de la autoridad laboral, no podrá reputarse como una actuación existente formal y materialmente en el juicio. De lo contrario, se atentaría contra el equilibrio procesal y la seguridad del procedimiento, dado que la parte que no conoció de la existencia de tal documento, ni de su recepción, estaría imposibilitada para objetarla, o para actuar conforme a sus intereses, según su contenido.





CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Amparo en revisión 158/2011. Blanca Esthela Orquíz Juárez. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos.

Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretaria: Leticia Razo Osejo.

Registro digital: 245782

Aislada

Materias(s): Civil, Común

Séptima Época

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Volumen 91-96, Séptima Parte

Tesis: null

Página: 8

ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO. El término actuaciones judiciales no sólo comprende, en sentido amplio, los acuerdos, diligencias, sentencias, etcétera, dictados o practicados por las autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones, sino todo cuanto obra en el expediente que integra el proceso o juicio.

Amparo directo 3299/73. Banco Ganadero y Agrícola, S.A. 10 de noviembre de 1976. Cinco votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "ACTUACIONES JUDICIALES, PRUEBA DE."

Registro: 256992

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 26, Sexta Parte

Página: 1994

ACTUACIONES JUDICIALES, CONCEPTO DE. Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial. Este criterio se ha consignado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 58 y 67.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 33/70. Sucesión de Esteban Rodríguez Zepeda. 16 de febrero de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Vázquez Contreras.





- b) La información aludida no sea conocida por la contraparte y que su divulgación afecte alguna de las garantías del debido proceso:

Al respecto, se informa que la información referida contiene datos que hacen posible su identificación de los procedimientos, así como las posibles acciones a ejercer que al darla a conocer podría revelar a las contrapartes las estrategias y acciones legales que pretende entablar el Organismo para lograr la emisión de resoluciones favorables para Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Con los argumentos antes esgrimidos se acreditan las causales de reserva mencionadas en el presente, ya que otorgar el acceso total al Contrato antes citado, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos respecto de la estrategia legal en dichos asuntos los cuales, aún no han causado estado.

Lo anterior de conformidad con el criterio 18/09 en materia de transparencia emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece:

"Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – Alonso Lujambio Irazábal
4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline Peschard Mariscal
2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez Robledo V.
5864/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparan"

Asimismo, se remite la presente prueba de daño en donde se aportan los elementos objetivos que permitirán demostrar que la difusión de la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses





jurídicos tutelados por la norma por lo que conforme a los extremos contenidos en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se manifiesta:

Daño real, demostrable e identificable. La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en el documento objeto de la presente podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que se daría conocer la estrategia legal que ASA implementará para la obtención de resoluciones favorables en los asuntos señalados. Así las cosas, revelar dicha información podría afectar la estrategia legal que se ha diseñado para la defensa de los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo el patrimonio del Organismo por lo que se podría emitir una resolución desfavorable; afectando recursos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la presente reserva se limita a los elementos que forman parte integrante de las constancias que corresponden a los juicios señalados y se da acceso al contenido completo del contrato número 357-25-FB142-E00 de fecha 21 de agosto de 2025, celebrado con el Lic. Francisco Javier Ávila Velázquez, referente al "SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, INSTRUMENTOS DE GARANTÍAS EN GENERAL Y SU EXIGIBILIDAD, RELACIONADOS CON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS AL AMPARO DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y SU REGLAMENTO", en la parte relativa a los juicios.

En este sentido, como ya se dijo, el derecho de acceso a la información encuentra sus limitantes en la no afectación del interés general, que para el caso concreto, se ve configurado en el derecho a la impartición de justicia mediante los procedimientos judiciales que se han promovido y se pretenden ejercer por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los cuales debe ser permanentes y no admiten excepción alguna, pues este derecho no admite limitaciones o restricciones respecto a la facultad de las personas de acudir ante la autoridad judicial a dirimir las controversias que se presenten en sus relaciones comerciales o legales, por lo que se considera, debe prevalecer la limitante propuesta respecto a la publicación de la información señalada.

Así pues, la reserva planteada representa la medida menos restrictiva al derecho a la información, ya que únicamente se limita a las partes que son propias al procedimiento señalado, y se da a acceso al contenido restante del contrato citado, en la parte relativa a los juicios, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información, además de que la limitante, únicamente se establece por un periodo determinado o en tanto cause estado el procedimiento en cita.

3. **Plazo de reserva.** Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información descrita se clasifica como reservada por esta Gerencia de lo Contencioso y Administrativo por un periodo de cinco años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos.

En virtud de lo anterior se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada por esta Gerencia de lo Contencioso y Administrativo es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los juicios señalados.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información referida por los motivos expuestos.

...

IV. Con fecha once de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Mantenimiento**, mediante oficio C42/109/2025, el cual se emitió el día diez del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 004-23-UPN-O-LPN**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales





de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

V. Con fecha once de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/1161/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

310-25-MB158-C31

315-25-DA152-C03

344-25-PA158-C31

..."

VI. Con fecha once de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Informática**, mediante oficio D3/208/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

356-25-PA103-D33

365-25-GB158-D31

369-25-PA103-D33

..."

VII. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Seguridad**, mediante oficio C41/0163/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatro**





contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y aprueben sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

347-25-MB158-C41

366-25-MB158-D41

367-25-GB158-D41

368-25-MB158-D41

..."

Vistos los antecedentes del expediente **CT-056-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los documentos que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **número de acta de nacimiento, datos del registro civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, clave de elector, firma electrónica, domicilio, correo electrónico, teléfono, nombre de persona física y firma autógrafa de persona física**; así como datos bancarios, como: **Clave Bancaria Estándar (CLABE), número de cuenta e institución bancaria**.

4. Que en las versiones públicas de los **contratos 223-25-MB157-E00 y 357-25-FB142-E00**, presentados por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, se testó **información reservada**, consistente en los **números de juicio, estrategias legales y datos de los juicios**





que no han causado estado; es importante destacar que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que, en el caso concreto, se supone en riesgo el patrimonio del Organismo, por lo que se podría emitir una resolución desfavorable; afectando recursos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.

5. Que, la propia Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, señaló que la reserva parcial de los contratos **223-25-MB157-E00** y **357-25-FB142-E00**, será por **5 años**.

6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III, y 115, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

7. Que los artículos 112, fracciones X y XI y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o





testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.

..."

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título"

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y aprueba las versiones públicas de **13 contratos** que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Subdirección de Informática, Gerencia de Operación de Combustibles, Gerencia de Mantenimiento, Gerencia de Seguridad y Gerencia de lo Contencioso y Administrativo.**

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 112 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA por cinco años**, de los **contratos 223-25-MB157-E00 y 357-25-FB142-E00**, que fueron proporcionados por la **Gerencia de lo Contencioso y Administrativo**, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano





Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinación de Archivos con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico, Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Denuncias e
Investigaciones, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz
Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-056-2025**.

